



CONTRATO Nº MANACO/DLEGAL: 036/2017

MANACO SANTA CRUZ 23313

SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:

Entre los registros de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase proceder al registro del presente Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, el cual se realizará con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA (PARTES).- Dirá usted que intervienen en la suscripción del presente contrato:

- MIRIAM GUTIÉRREZ VEGA, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. No 1988334 S.C., NIT No 1988334013, con domicillo en la calle Fortin Corrales No. 123 de la ciudad de Santa Cruz, quien a los efectos del presente contrato se denominará como LA PROPIETARIA.
- 2. MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.), empresa industrial con matrícula de comercio Nº 47632 (FUNDEMPRESA), con NIT Nº 1023149021, domiciliada en Quillacollo, sobre la Avenida Albina Patiño s/n esq. Thomas Bata, representada por su Gerente General LUIS ERNESTO ROJAS ROMERO, a quien en adelante se denominará, simplemente, el ARRENDATARIO.

SEGUNDA (ANTECEDENTES).- Se hace constar que LA PROPIETARIA es legítima dueña de un bien inmueble ubicado en la AV. Grigotá Nº 540, zona La Ramada de la ciudad de Santa Cruz, en cuyas instalaciones se encuentra un local comercial, depósito y baño de 185 m². en planta baja y un depósito adicional de 140 m². en segundo piso. TERCERA (OBJETO Y PRECIO).- Por acuerdo de partes, LA PROPIETARIA otorga en arrendamiento la totalidad de los ambientes descritos precedentemente en favor del ARRENDATARIO, por el canon mensual libremente convenido de Bs.18.500 (Dieciocho Mil Quinientos 00/100 Bolivianos) canon convenido por los dos primeros años de duración del presente contrato que serán cancelados bajo la modalidad mes anticipado hasta el quinto día de cada mes, contra entrega del recibo fiscal correspondiente. Asimismo, se acuerda que a partir del tercer año de arrendamiento y hasta la finalización del Contrato, el canon de alquiler será de de Bs.19.500 (Diecinueve Mil Quinientos 00/100 Bolivianos), por los últimos tres años de duración del presente contrato, mismos bajo las mismas condiciones establecidas precedentemente.

El inmueble deberá ser utilizado exclusivamente para fines de comercialización y depósito de mercadería del ARRENDATARIO en su tienda MANACO SANTA CRUZ 23313, no pudiendo destinarse a otros usos, servir como vivienda o subalquilarse bajo pena de resolución inmediata del contrato.

CUARTA (PLAZO).- El plazo de arrendamiento tendrá una vigencia de CINCO (5) AÑOS, computables a partir del 01 de enero de 2017, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2021. Por otra parte, se deja establecido que si, por alguna circunstancia, el ARRENDATARIO quedase impedido de continuar con el presente contrato de arrendamiento, podrá resolverio antes del término, previa notificación a LA PROPIETARIA con 30 días de anticipación.

QUINTA (SERVICIOS).- Se deja establecido que a partir de la vigencia del presente contrato, el consumo de energía eléctrica, agua potable y demás servicios

Montherics

6)





correspondientes al local comercial y depósitos, correrán por cuenta del **ARRENDATARIO**. En caso de que se proceda a la instalación de letreros luminosos o de propaganda en el referido local, el **ARREDATARIO** será igualmente responsable de los permisos municipales, pago de luz y otros gastos inherentes.

SEXTA (MEJORAS).- LA PROPIETARIA autoriza al ARRENDATARIO a efectuar en el local arrendado todas las mejoras que estime convenientes para el desarrollo de sus actividades, las que serán de cargo exclusivo de este último. Al término del contrato, el ARRENDATARIO sólo podrá retirar aquellas mejoras que haya introducido en el ambiente a su costa y que no dañen su estructura o que se encuentren empotradas, adosadas en el piso, paredes, techos, las que quedarán en beneficio de LA PROPIETARIA.

Por lo demás, las condiciones de entrega del inmueble a la finalización del presente contrato, deben ser las mismas en las que fue recibido, salvo el desgaste natural por el uso y el transcurso del tiempo.

<u>séptima (pacífica posesión).-</u> LA PROPIETARIA se obliga a garantizar la pacífica posesión del ARRENDATARIO durante la vigencia del presente contrato. Asimismo, se obligan a comunicar oportunamente la transferencia del inmueble al ARRENDATARIO con un plazo de 90 días de anticipación, caso en el cual dejará constancia expresa de la existencia de esta obligación en la correspondiente escritura de compraventa al nuevo propietario, exigiendo la continuidad de las obligaciones contenidas en el presente documento hasta su conclusión.

Al respecto, también se deja establecido que en caso de venta, LA PROPIETARIA deberá otorgar privilegio al ARRENDATARIO en la adquisición del bien objeto de alquiler, comunicando formalmente el precio de venta y otorgando un tiempo prudencial para su manifestación de voluntad.

OCTAVA (DEPOSITO).- EL ARRENDATARIO, a momento de suscribir un anterior contrato de arrendamiento sobre el mismo bien inmueble en fecha 08 de noviembre de 2006, realizó el depósito de la suma de \$us.3.200.- (Tres mil doscientos 00/100 Dólares Norteamericanos) correspondientes al depósito de garantía por el cumplimiento del contrato y entrega del local en las condiciones pactadas en dicho documento. Al presente, EL ARRENDATARIO ratifica y hace extensiva la constitución de dicho importe como garantía de las obligaciones emergentes del presente contrato, suma que será devuelta por LA PROPIETARIA a la conclusión del plazo pactado, verificados que se encuentren los pagos realizados por servicios generales y canon de arrendamiento.

NOVENA (RESOLUCION).— El incumplimiento de cualquiera de las clausulas de este documento dará lugar a la resolución inmediata del contrato, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

<u>**DÉCIMA (VALOR DE DOCUMENTO).-**</u> En caso de que el presente documento no sea elevado a escritura pública, por voluntad de las partes, podrá surtir efectos de documento privado.

SQLANATION FE PUBLICA HE 40 Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y seguidad.

Cochabamba, 30 de Enero de 2017

MIRIAM GUTIÉRREZ VEGA

PROPIETARIA

LUIS ERNESTO ROJAS ROMERO MANACO - ARRENDATARIO

W. P.

Association of the control of the co